



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Of. N° 81-504-DA

Quito, Agosto 7 de 1981

Señor Ingeniero
RAUL BACA CARBO
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES
En su Despacho.



Señor Presidente:

Devuelvo a usted el auténtico de las -
"REFORMAS AL CODIGO CIVIL Y AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO -
CIVIL", que han sido sometidas a mi conocimiento y que -
las he SANCIONADO en ejercicio de la facultad que me con-
fiere el Art. 68 de la Constitución.

Aprovecho la oportunidad para reiterar-
a usted, el testimonio de mi consideración más distingui-
da.

Muy atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

Oswaldo Hurtado Larrea
OSVALDO HURTADO LARREA,
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA



LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS

CONSIDERANDO

Que según el Art. 882 del Código de Procedimiento Civil, cualquiera de los cónyuges puede demandar en todo tiempo la disolución de la sociedad conyugal;

Que en la práctica, con frecuencia los cónyuges se hallan de acuerdo en tal disolución, no obstante lo cual no se ha previsto la posibilidad de una demanda presentada por ellos para expresar el común consentimiento para tal objeto;

Que en cambio, pueden los cónyuges demandar el divorcio por mutuo consentimiento, por lo que se presenta una falta de armonía en la legislación, ya que pudiendo disolver de común acuerdo el vínculo conyugal, no pueden proceder en la misma forma con la sociedad conyugal, al tiempo que mantienen tal vínculo; y,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República,

ARCHIVO

EXPIDE LAS SIGUIENTES

REFORMAS AL CODIGO CIVIL Y AL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL

Art. 1.- Al Art. 236 del Código Civil, agréguese este inciso:

"Asimismo podrán demandarla de consuno".

Art. 2.- Después del Art. 884 del Código de Procedimiento Civil, agréguese el siguiente:

Art. ...- "También de consuno los cónyuges podrán pedir la disolución de la sociedad conyugal.

El juez les convocará a audiencia de conciliación y si en ella ambos cónyuges insistieren en la demanda, mediante sentencia ex


LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

pedida en la misma audiencia, declarará disuelta la sociedad conyu - gal".

Art. 3.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publica - ción en el Registro Oficial.

Dada, en Quito, en la Sala de Sesiones del Plenario de las Comisiones Legislativas, a los veinte y nueve días del mes de julio de mil nove - cientos ochenta y uno.



[Signature]
ING. RAUL BACA CARBO
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES

[Signature]
DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL
DE REPRESENTANTES

Palacio Nacional, en Quito a siete de agosto de mil novecientos ochenta y uno.-

Ejecútese

[Signature]
Oswaldo Hurtado Larrea,
Presidente Constitucional de la República.